

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en antander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de *La Voz Montañesa*, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

G O B I E R N O

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 74.

Correos.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de cartero del pueblo de Costana, dotada con el haber anual de 550 pesetas, he acordado con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos, en circular de 1.º de Mayo de 1877, hacerlo público por medio de la presente para que todos aquellos que reuniendo la circunstancia de ser licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos de voluntarios y deseen obtenerla, pueden solicitarlo en el término de 30 dias á contar desde esta fecha en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General del ramo por conducto de este Gobierno, acompañando á las mismas copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Santander 14 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 75.

Sanidad marítima.

El Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 10 del actual, me comunica la siguiente circular:

«Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por la Legacion de España en Rio-Janeiro, que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874:

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Rio-Janeiro que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Enero último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 20.)»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima, encargándoles el más exacto cumplimiento de las disposiciones que se citan en la presente circular.

Santander 14 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estancos.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Matamorosa en el Ayuntamiento de Enmedio correspondiente á la subalterna de Reinosá.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, los que se consideren aptos para su desempeño, con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, dentro del plazo de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 15 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 7 del actual, dice á esta Comision lo siguiente:

Habiéndose suscitado varias dudas por algunas corporaciones y particulares sobre el modo de llenar las cédulas de amillaramiento, especialmente en los casos en que debe expresarse la cabida de las fincas, los linderos y su valor en venta, esta Direccion general en su deseo de facilitar los medios de que los respectivos interesados puedan cumplir con los preceptos reglamentarios sin temores de incurrir en responsabilidad cuando obren de buena fé, ha acordado dictar las siguientes declaraciones:

1.º La cabida de las fincas rústicas que puede expresarse como el reglamento de amillaramientos autoriza en fanegas de tierra, obradas, jornales, etc., segun sea la medida usual del respectivo pueblo no debe ser difícil cono-

cerla á ningun propietario, y menos á los que cultivan por sí mismos las fincas; pero en caso de alguna duda, especialmente por los que las tengan arrendadas, pueden referirse á los títulos de propiedad ú otros documentos fehacientes, quedando libres de responsabilidad.

La extension superficial de las fincas urbanas puede consignarse tambien por los mismos medios, y permitiéndose hacerlo en piés ó varas se facilita doblemente, y con poco trabajo material, el conocimiento aproximado de este dato.

Para expresar los linderos, así de las fincas rústicas como de las urbanas, no exigen el reglamento y sus modelos más que la citacion de cuatro y á veces de tres ó de dos, segun las circunstancias. Por lo tanto, en las fincas rústicas de grande estension y que, por su configuracion, linde con mayor número de otros propietarios, bastará con expresar los cuatro linderos principales, ó sea los de sus cuatro puntos cardinales, y en las urbanas, situadas en calles donde no se conozca el propietario de la colindante, bastará tambien con designar el número de esta ú otra seña particular; pero esto solo podrá hacerse en los casos especiales y poco comunes que no haya títulos posesorios y expresivos de este dato.

4.º El valor en venta de las fincas rústicas y urbanas puede consignarse en casos de duda del que tengan actualmente, con referencia á títulos de propiedad, al costo conocido de las urbanas, si fueren de nueva construccion ó reedificacion á su capitalizacion por la renta si estuviesen arrendadas, ó por la que podrian rendir si se arrendasen y segun que sean urbanas ó rústicas y por medio de cálculo ó apreciacion aproximada, conforme al mérito y demás condiciones á que se ajuste el sistema general de transacciones en las respectivas localidades.

5.º El valor en renta de las fincas,

cuando estas no estén arrendadas, se consignará también por cálculo aproximado y arreglado á lo que podrian producir si se arrendasen, sirviendo de comparacion otras que lo estén de análogas circunstancias si fueren urbanas, y su cabida, calidad y clase de cultivo si fuesen rústicas.

6.ª Cuando las fincas rústicas arrendadas lo sean en especie y no en metálico, se reducirá su valor á pesetas segun los precios del mercado, ó bien podrá expresarse en la correspondiente cascilla, ó por medio de observacion, la cantidad, clase y calidad de los frutos y especies en que consista al arrendamiento.

7.ª Las fincas urbanas enclavadas en las rústicas, cuyo precio del arrendamiento sea uno solo, se anotarán en las cédulas de fincas urbanas, designándolas la parte de renta que las corresponda con arreglo á las prescripciones anteriores y deduciendo luego este en el que se determine á las rústicas, á fin de que entre ambos valores compongan el precio total del arriendo.

8.ª Debe por último, tenerse muy presente por todas las personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas de amillaramiento que no siendo el ánimo del Gobierno imponer correcciones, ya administrativas, ya judiciales, sino por los actos que puedan considerarse conocida y claramente punibles, conviene á todos enterarse bien de las disposiciones vigentes y con especialidad de los casos que se entienden por ocultaciones, segun el artículo 205 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre último.

Lo que se inserta es el «Boletín Oficial» para conocimiento del público y cumplimiento de cuanto se ordena.

Santander 12 de Marzo de 1879. — José Roiz Mora.

Junta de las Obras del Puerto de Santander.

Autorizada esta Junta por la Direccion general de Obras públicas para vender en detalle las dos dragas «Colon» y «Pequeña», del antiguo tren de limpia de este puerto y los diversos herajes que tanto forjados como fundidos existen en los almacenes, ha acordado admitir proposiciones para su adquisicion.

Estas se dirigirán por escrito al señor Vicepresidente de la misma, detallando minuciosamente la parte del material á que se hace la proposicion y el precio que se ofrece, y se entregarán en las oficinas de la Junta, muelle 34, 3.º.

Santander 10 de Marzo de 1879. — El Vicepresidente, Marqués de Villatorre. — P. A. de la J., El Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa. 3—2

Comision de Reserva de caballeria de Búrgos.

El jefe de ella, ruega á los señores alcaldes de los pueblos de la provincia de Santander en que residan individuos del arma de caballeria, procedentes del segundo reemplazo de 1874, les ordenen su presentacion en estas oficinas, estas en el Paseo de la Isla, número 13, 3.º, con el fin de recibir sus respectivas licencias absolutas y alcances, ó en su defecto, nombren apoderados en esta capital que les recojan por ellas.

Búrgos 10 de Marzo de 1879. — El teniente coronel primer jefe, Ciriaco Hervás.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.												
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De Cebada.				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
Cabuérniga.....	22	70	12	60	15	30	78	65	1	42	50	90	1	2	17	9	2	17	1	1	1	1	2	17	9	2	17	9			
Castro-Urdiales.....	32	»	23	»	23	»	87	80	1	50	60	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50	1	50		
Entrambasaguas.....	25	23	13	51	21	62	87	64	1	19	50	84	1	09	2	18	1	09	1	09	1	09	2	18	1	09	1	09	1	09	
Laredo.....	»	»	14	41	16	22	106	65	1	18	53	87	1	30	2	13	1	30	1	30	1	30	2	13	1	30	1	30	1	30	
Potes.....	25	23	17	12	20	71	69	69	1	35	43	53	1	63	1	96	1	63	1	63	1	63	1	96	1	63	1	63	1	63	
Ramales.....	22	52	15	51	18	01	109	63	1	50	31	71	1	63	2	17	1	63	1	63	1	63	2	17	1	63	1	63	1	63	
Reinosa.....	22	50	11	71	16	21	104	70	1	35	36	68	1	63	2	18	1	63	1	63	1	63	2	18	1	63	1	63	1	63	
Santander.....	24	32	12	61	»	»	87	47	1	03	46	50	1	63	2	17	1	63	1	63	1	63	2	17	1	63	1	63	1	63	
San Vicente de la Barquera.....	»	»	28	»	22	»	145	1	35	1	12	1	93	1	40	3	»	1	40	1	18	1	88	1	17	1	88	1	17	1	88
Torrelavega.....	23	63	14	95	16	21	68	38	1	21	46	63	1	18	1	88	1	18	1	18	1	88	1	18	1	88	1	18	1	88	
Villacarriedo.....	23	44	14	41	18	89	85	51	1	16	37	62	1	20	1	08	1	20	1	20	1	08	1	20	1	08	1	20	1	08	
Totales.....	221	57	174	43	31	52	1025	747	14	01	502	971	6	33	22	42	6	33	12	12	22	42	9	25	9	25	9	25	9	25	
Precio medio general en la provincia.....	24	62	15	85	15	76	093	068	1	27	045	088	1	26	2	04	1	26	1	10	2	04	1	10	2	04	1	10	2	04	

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
Pts. Cts.	
32	Castro-Urdiales.
22 50	Reinosa.
28	San Vicente de la Barquera.
11 25	Reinosa.

Santander 10 de Marzo de 1879.

V. B.
El Gobernador,
Villalba.

El Jefe de la Administracion provincial de Fomento,
José Calderon y Cubas.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisición.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.				HARINA PARA PAN DE TROPA.				EB ADA.		PAJA.				
	DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		Cantidad comprada. Quintales métricos.	PRECIO del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	PRECIO de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	PRECIO del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.									
8	D. Emilio Talledo, vecino de Santoña.....	10	45 50	455	20	44 50	890	10	39 50	395	»	»	»	»	»
	Arrastre á los almacenes.....	»	0 10	1	»	0 10	2	»	0 10	1	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.....	»	2	20	»	2	40	»	2	20	»	»	»	»	»
	D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	10	47 60	476	20	46 60	932	10	41 60	416	»	»	»	»	»
	Precios medios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santoña 10 de Marzo de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Carreos.—Seccion 3.ª—Negociado 1.º Circular núm. 11.

Por Real orden de 4 del actual, que ha sido comunicada por el Excmo. Señor ministro de Hacienda al de la Gobernacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en 30 de Abril próximo queden fuera de circulacion los sellos de Comunicaciones que hoy se emplean, á excepcion de los de un céntimo, y que en su equivalencia se pongan á la venta en 1.º de Mayo siguiente los precisos para satisfacer los derechos ordinarios y extraordinarios del porteo de la correspondencia y partes telegráficas con la denominacion de sellos de correos y telégrafos.

2.º Que para la tirada de los nuevos sellos se utilice el punzon matriz grabado para los del impuesto de guerra que se están elaborando, anulándose estos y pasando á la cuenta de efectos inutilizados.

3.º Que desde 1.º de Mayo próximo deje de fijarse el sello de guerra en las cartas, impresos y certificados que hoy lo llevan, empleándose en su equivalencia los sellos de correos y telégrafos que correspondan á su porteo ordinario y sobrepeso establecido por el artículo 57 de la ley de presupuestos de 1877-78.

4.º Que mientras se elaboran nuevas targetas postales continúen las que hoy se venden fijándose en ellas, en vez del sello de guerra, los de correos y telégrafos que sean necesarios.

5.º Que en los telégramas que se expidan desde 1.º de Mayo se fije, además del sello que requieran, uno de correos y telégrafos en sustitucion del sello de guerra de cinco céntimos que llevan actualmente.

6.º Que desde el 30 de Abril próximo se supriman y queden fuera de circulacion los sellos del impuesto de guerra de cinco y quince céntimos.

Y 7.º Que por la Direccion general de Rentas Estancadas y la Intervencion general de la Administracion del Estado se dicten las disposiciones necesarias, tanto para llevar á efecto la reforma de que se deja hecho mérito, como para el canje de los sellos que se retiran de la circulacion.»

Al comunicar á V. las precedentes disposiciones para su debido conocimiento y el de las estafetas y carterías de esa principal, he acordado hacerle presente que, como consecuencia de la sustitucion de los actuales sellos de comunicaciones y del impuesto de guerra por los de correos y telégrafos, la tarifa nacional, circulada por esta Direccion general en 13 de Julio de 1877, deberá considerarse modificada en la forma siguiente:

DSTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	PORTE DE LA CARTA SENCILLA.		TARGETA POSTAL.
	Tipo.	Valor.	Valor.
Interior de las poblaciones.....	Cualquiera	0.10	0.10
Península, Islas adyacentes y posesiones de Africa.....	15 gramos	0.25	0.20
Cuba y Puerto-Rico.....	Id.	0.40	»
Filipinas, etc.....	Id.	0.65	»

Además, y como quiera que la modificacion de que se trata no altera el actual porteo ó precio de franqueo de la correspondencia, deberá tenerse presente la observacion 2.ª de la expresada tarifa, exigiéndose á las cartas que excedan del tipo, por cada 15 gramos ó fraccion, con destino.

A la Península, islas adyacentes y posesiones, 10 céntimos.

A Cuba y Puerto-Rico, 25 céntimos.

A Filipinas, etc., 50 céntimos.

Finalmente, el recargo, de 10 céntimos por kilogramo á los libros é impresos, y el derecho fijo é invariable de certificado, deberá exigirse su total importe en los nuevos sellos de Correos y Telégrafos.

Del recibo de la presente, de haberla comunicado á las Estafetas, y publicado en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento del público, dará V. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á remate tres carros de leña, extraídos del monte comun de San Martin de Toranzo.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia el dia 2 del próximo mes de Abril á las 11 de la mañana en esta casa consistorial.

Lo que se anuncia para la mayor concurrencia de licitadores, advirtiéndole que dichos carros de leña están tasados en 3 pesetas, bajo cuyo tipo se subastan.

Santiurde de Toranzo Marzo 12 de 1879.—José Antonio Diaz de Villegas.

Idem.

No habiendo aun nombrado los habendados forasteros las personas que les han de representar en clase de vocales en la Junta municipal de amillaramientos, se les previene que si en término de ocho dias despues de publicado el presente no comunican el nombra-

miento á esta Alcaldía, procederá la Junta á nombrarlos de oficio.

Santiurde de Toranzo Marzo 12 de 1869.—José Antonio Diaz de Villegas.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Con el fin de proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, como base para girar el reparto de la contribucion territorial con aplicacion al año económico de 1879-80, los contribuyentes presntarán en la Secretaría durante el actual mes de Marzo, las relaciones y demás documentos que acrediten así las altas como las bajas que cada cual solicite, con la advertencia de que trascurrido el plazo señalado, no se admitirá otra reclamacion.

Torrelavega 5 de Marzo de 1879.—Joaquin Fralleja.

Don Salvador Diaz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Laredo.

Certifico: que con motivo de la discusion del presupuesto de gastos é ingrede expresado Ayuntamiento, para el año económico próximo de 1879-80, que ha tenido efecto en sesion pública en el dia de ayer, la Junta municipal en la misma sesion, ha adoptado el acuerdo que á la letra dice así:

«Visto que importan los gastos 88.715 pesetas, y los ingresos 70.085.94 céntimos resultando un déficit de 18.730 pesetas, á fin de formar la propuesta de arbitrios extraordinarios para cubrirle conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, dispuso la Junta municipal revisar el presupuesto de gastos que queda fijado para introducir en él todas las economías que sean posibles. Y leídas una por una todas las partidas del mismo, la Junta se vió en la imposibilidad de poder reducir en lo más mínimo ninguna de ellas, pues responden á necesidades y servicios imprescindibles.

En su virtud, la Junta, teniendo en cuenta que se han utilizado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, y que no es posible recurrir al repartimiento general, porque aparte de que limitado ya hoy á girar sobre las utilidades á que se refieren las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del artículo 138 de la ley municipal, rendiria exiguos productos, seria casi imposible su realizacion por la repugnancia del vecindario á este medio, como se viene demostrando, acuerda por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. como recurso extraordinario para cubrir el déficit expresado los arbitrios siguientes, y que se solicite desde luego la autorizacion necesaria del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, incluyéndose al efecto el oportuno expediente.

Propuesta de arbitrios.

Una peseta en cántara del vino que se consuma en este término municipal. El consumo de este artículo es próximamente de 17.000 cántaras de vino y producirá 17.000 pe-

setas. 17.000

Y una peseta cincuenta céntimos en cántara de aguardiente, que, siendo el consumo de este artículo de 1.200 cántaras, producirá 1.800 pesetas. 1.800

Total pesetas. 18.800

Esta arbitrio es el menor gravoso y el único que puede producir la suma necesaria para cubrir el déficit, teniendo en su favor tambien el asentimiento general del vecindario y que no recae sobre artículos de primera necesidad.

Se acuerda por último que se anuncie al público la aprobacion del presupuesto así como la de los arbitrios extraordinarios que quedan propuestos para cubrir el déficit: que se libre certificación de la parte de esta acta referente á la propuesta de dichos arbitrios, elevándola al Sr. Gobernador civil para que se digne ordenar la publicacion en el «Boletín oficial» y que por la Alcaldía se dé cumplimiento á todo lo demás que preceptúa la circular de la Direccion de Administracion local de 6 de Mayo de 1878 y Real orden citada de 3 de Agosto del mismo año.

Y se levantó la sesion, extendiéndose la presente acta que suscriben los señores de la Junta expresados, que han concurrido, habiendo sido citados en forma todos los que la constituyen, de que yo el secretario certifico.—Alejandro Gándara.—Gregorio Zubillaga.—Luis Ibarra.—Santiago Basoa.—Nicolás Piedra.—José Lavin.—Manuel Peña.—Ignacio de la Cabada.—Venancio de Cacho.—Celedonio Gutierrez.—Bernardino Ogeda.—Pelayo de Ajo.—Eusebio Setien.—José Célis.—Andrés Dehesa.—Angel Bárcena.—Facundo Dominguez.—Salvador Diaz, secretario.

Es copia literal de la parte del acta á que se contrae. Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto último, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde en Laredo á once de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Gándara.—Salvador Diaz.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Ignacio Echave y Zavaleta, que aparece ser hijo de José y de Catalina, soltero de 34 años de edad, y se embarcó para Ultramar como sustituto particular en 16 de Agosto del año 77, cuya causa se le instruye por uso de un documento falso, é ignorando el pueblo de su naturaleza, así como su actual paradero, se le cita por la presente, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Santander y esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial, practiquen diligencias en su busca, y conseguida, lo hagan comparecer en

este referido Juzgado.

Dado en San Sebastian á 3 de Marzo de 1879 —Tomás Maroto Salado.—Por S. M., Manuel Arizmendi.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Distrito militar de Búrgos.

1.ª decena de Marzo de 1879.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	ACEITE.		CARBON.		PAJA.	
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.
8	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	120	1 24	148 80	»	»	»
8	D. Hilario de Navada vecino de idem.....	»	»	»	4.000	0.09	360
»	D. Matias Castrillo.....	»	»	»	»	»	»
	Total.....	120	1 24	148 80	4.000	0.09	560

Santoña 10 de Marzo de 1879.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

Viaje extraordinario para Puerto-Rico, Ponce, Mayagüez, La Gualra, Puerto Cabello, Santa Marta, Curacao, Savanilla y Colon.

Saldrá de este puerto el 22 del corriente Marzo el vapor español

ESPAÑA.

Admite pasajeros y carga á precios muy reducidos.

Tambien admite carga para Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas con tras-

Santander.—Imprenta de *La Vos Montañesa* á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 26.